



12176

## **AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

### **Tráfico y Transporte**

#### *ANUNCIO*

#### *APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE USO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO DE JOSÉ ZORRILLA*

Aprobado inicialmente por acuerdo n.º 98, del Pleno de 29 de abril de 2019, el Reglamento de Uso del Aparcamiento Público de José Zorrilla, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia n.º 59, de fecha 17 de mayo de 2019 y no habiendo sido presentada reclamación ni alegación contra el mismo se entiende automáticamente elevado a definitivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto íntegro del reglamento:

#### **REGLAMENTO DE USO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO DE JOSÉ ZORRILLA**

#### **ÍNDICE**

#### **PREÁMBULO**

##### **TITULO I CONSIDERACIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Declaraciones Generales.

##### **TITULO II RÉGIMEN DE USO DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO.**

Artículo 4. Tipología de Usuarios.

Artículo 5. Régimen de utilización de las plazas de aparcamiento.

Artículo 6. Plazas en régimen rotatorio por unidades de tiempo.

Artículo 7. Plazas en régimen de abono.

Artículo 8. Plazas en régimen de Concesión de larga duración.

Artículo 9. Cambio en la tipología de las plazas.

##### **TITULO III TARIFAS.**

Artículo 10. Tarifas y Revisión.

##### **TÍTULO IV RÉGIMEN DE USO DEL APARCAMIENTO.**

Artículo 11. Utilización pública de las plazas de aparcamiento de titularidad municipal.

Artículo 12. Régimen general de uso.

Artículo 13. Entrada y salida de vehículos.

Artículo 14. Dispositivos de acceso y salida.

Artículo 15. Circulación y estacionamiento.

Artículo 16. Retirada de vehículo y cobro de deudas.

Artículo 17. Daños.

##### **TITULO V RÉGIMEN SANCIONADOR.**

###### **CAPÍTULO I SANCIONES.**

Artículo 18. Tipificación de las infracciones.



Artículo 19. Graduación de las infracciones y sanciones.

Artículo 20. De la Responsabilidad.

Artículo 21. Concurrencia de Sanciones.

Artículo 22. Apreciación de delitos.

#### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 23. Procedimiento.

Artículo 24. Iniciación de Oficio.

Artículo 25. Inicio del procedimiento por iniciativa propia.

Artículo 26. Inicio del procedimiento por petición razonada de otros órganos.

Artículo 27. Inicio del procedimiento por denuncia.

Artículo 28. Órgano Competente.

Artículo 29. Órgano Instructor Competente.

Artículo 30. Acuerdo de iniciación.

Artículo 31. Medios y periodo de prueba.

Artículo 32. Práctica de la prueba.

Artículo 33. Medidas cautelares.

Artículo 34. Medidas de Policía Administrativa directa.

Artículo 35. Propuesta de resolución.

Artículo 36. Especialidades en la resolución.

Artículo 37. Caducidad.

Artículo 38. Prescripción.

Artículo 49. Recursos.

Artículo 40. Sanciones.

Artículo 41. Reparación de daño.

Derecho supletorio.

Derecho Transitorio

Disposición Final

Anexo I Cuadro de Infracciones del Reglamento del Aparcamiento público de José Zorrilla

Anexo II Abono Anual con reserva de plaza

Anexo III. Abonos mensuales

#### PREÁMBULO

El aparcamiento público de José Zorrilla, es una instalación municipal que presta servicio a un barrio en el que los problemas de estacionamiento dificultan la convivencia de sus residentes, como de los comerciantes, hosteleros y visitantes de la zona. Por lo que esta instalación pretende dar solución a corto y largo plazo a esta situación. Ofreciendo diferentes tipos de abonos que cubran las necesidades de los usuarios. Por ello un aparcamiento de uso público, que es concurrido por una diversidad de personas, requiere de la existencia de unas normas que regulen la convivencia pacífica de sus usuarios, les empodere mediante el reconocimiento de sus derechos y sirva como mecanismo para la buena gestión y administración de sus titulares.

Los Principios de Buena Regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común, exigen que toda norma responda a una serie de criterios que han de quedar justificados. Así la iniciativa normativa que con este reglamento se materializa, se justifica por una razón de interés general, ya que se busca la regulación del régimen general de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento de una instalación de titularidad municipal que va a ser objeto de uso por parte de la ciudadanía. Por medio del presente Reglamento se pretende establecer los derechos y obligaciones de los usuarios y titulares responsables de la instalación, lo que supone el fomento de la seguridad jurídica entre ambas partes. La seguridad jurídica también se encuentra reflejada en el respeto a la totalidad del ordenamiento jurídico en la que se incardina esta norma. Hablamos así de las Leyes 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015 de Ré-



gimen Jurídico del Sector Público, o específicamente la Ley 40/2002 reguladora del contrato de aparcamiento. No hay que olvidar que el aparcamiento que se regula es una instalación de titularidad municipal, inscrita en el inventario de bienes como un bien demanial. Es por ello por lo que le es de aplicación la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El Reglamento será una norma breve, clara y comprensible, que contenga la regulación imprescindible que codifique el buen uso de una instalación de titularidad municipal, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad. Esta proporcionalidad también se verá aplicada, toda vez que el procedimiento sancionador que se contempla en la presente norma, se aplicará conforme a este principio, así como el de graduación de las sanciones. Se busca, que la norma evite cargas administrativas innecesarias o accesorias que perturben al ciudadano injustificadamente. Para ello se fomenta el uso de las nuevas tecnologías y la administración electrónica, impulsando los procedimientos administrativos electrónicos, que ponen a disposición del ciudadano una administración accesible, y cercana, dando aplicación al principio de eficacia de la misma. El principio de igualdad también se respeta en la presente norma, dado que se fomenta la igualdad de trato de todos los usuarios, no haciendo discriminación entre los mismos, sin perjuicio del respeto a los principios de igualdad material que respeta la regla.

#### I.

El presente Reglamento está compuesto de V Títulos. El primero, relativo a las cuestiones generales, busca la regulación del objeto, el ámbito de aplicación y el establecimiento de los aspectos generales de uso del aparcamiento.

#### II.

El Título segundo, se centra en la regulación del régimen de uso concreto de las plazas del interior del aparcamiento. Con ello se busca dar un uso a las mismas acorde a las necesidades frecuentes de los usuarios, no hay que olvidar que el servicio público que el Ayuntamiento busca con la promoción de este aparcamiento, es el incremento de oportunidades de estacionamiento a los todos los visitantes de la zona que cuentan con diversas motivaciones para utilizar la instalación. Es por ello por lo que se proponen distintos tipos de usos que van desde la rotación a la concesión de plazas de larga duración. No obstante este reglamento no se hace esclavo de su contenido por lo que contempla una cláusula que acuerda que la regulación de horarios, límite de estacionamiento, modalidades de estacionamiento, distribución por topología de plazas de estacionamiento, tarifas y precios, regulados en el mismo podrán ser modificados, en función de las necesidades del servicio.

#### III.

En el Título tercero, se hace referencia a las tarifas, o precios públicos, que se aplicarán por el uso del servicio. En todo caso estas se establecerán y revisarán respetando los contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### IV.

El Título IV se centrará en la regulación de régimen de uso del aparcamiento, estableciendo los derechos y obligaciones de los ciudadanos que se encuentren dentro de la instalación. Del mismo modo obliga al titular, en este caso al Ayuntamiento de Segovia, a que la misma cuente con los requisitos necesarios para que el servicio que se preste se implemente cumpliendo las máximas exigencias de calidad.

#### V.

El último título, el quinto, será el relativo al régimen sancionador aplicable en el caso en el que se contravengan las estipulaciones previstas en el presente Reglamento. La norma que atribuye



esta capacidad sancionadora a las entidades locales es el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en concreto su artículo 139, que atribuye a las entidades locales esta capacidad, en aras a la adecuada ordenación, entre otras, del uso de sus servicios y espacios públicos. De esta forma se regula la posibilidad de establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento a los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas. Establece el propio título los límites a la potestad sancionadora de las entidades locales, límites que son respetados en todo caso por el presente Reglamento. Si de la regulación del procedimiento sancionador se ha de tratar, se hablará en este caso de la Ley 39/2015, de 1 de abril, de Procedimiento Administrativo común, en la que se regulan las fases del mismo, iniciación, ordenación instrucción y resolución, así como los principios de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y principio ne bis in idem. Sin perjuicio de la normativa de desarrollo que se elabore al efecto.

## REGLAMENTO DE USO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO DE JOSÉ ZORRILLA.

### TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES.

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen general de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento de las plazas del aparcamiento con entrada para vehículos en la Calle José Zorrilla. La gestión de las plazas de uso público se efectúa de forma directa por el Ayuntamiento de Segovia.

#### ARTICULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Este Reglamento, tras su aprobación por el Ayuntamiento de Segovia, es de observancia obligatoria para la propia administración local como responsable de la explotación del aparcamiento, y para los usuarios o cualquier otra persona que se encuentre en el interior del aparcamiento.

#### ARTÍCULO 3.- DECLARACIONES GENERALES.

1.- El Ayuntamiento de Segovia velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, correspondiendo al Alcalde-Presidente decidir sobre cualquier trasgresión del mismo.

2.- Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos habrán de respetar su señalización y acatar las indicaciones que reciban de los empleados municipales destinados a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición dictada por la alcaldía y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

3.- La Policía Local podrá acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones de policía administrativa, respecto al control y vigilancia del cumplimiento de las normas dispuestas en este Reglamento y cualquier normativa aplicable dentro de sus competencias.

### TÍTULO II RÉGIMEN DE USO DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO.

#### ARTÍCULO 4.- TIPOLOGÍA DE USUARIOS

1.- El aparcamiento objeto de esta regulación podrá tener los siguientes tipos de usuarios:

- usuarios de rotación,
- usuarios abonados y
- concesionarios.

Este reglamento será de aplicación para todos los usuarios con independencia del tipo de plaza que ocupen.



2.- Se considera usuario de rotación pública aquel que adquiere el derecho a ocupar temporalmente una plaza de aparcamiento de titularidad municipal de uso público de forma indiscriminada sin carácter exclusivo.

3.- Se considera abonados a aquellas personas que adquieran el derecho de uso de larga duración sobre una plaza de aparcamiento, abonando la tarifa correspondiente. Pudiendo la plaza ser fija o indiscriminada, según se defina en las condiciones particulares del abono, entre las que se fijará la duración temporal del mismo, y en su caso, la franja horaria de uso.

4.- Se considerarán concesionarios a aquellos usuarios que adquieren el derecho de concesión de uso de larga duración sobre una plaza de aparcamiento concesionada.

#### **ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO.**

Las plazas de aparcamiento se podrán distribuir, con respecto a su utilización, en los siguientes regímenes:

- a) Modalidad de rotación horaria.
- b) Modalidad de abonados: Abonos mensuales o anuales, con o sin reserva de plaza de garaje.
- c) Modalidad de concesión de plazas de larga duración.

Las diferentes tipologías de abonos se podrán determinar, aprobar, o modificar mediante resolución de la Alcaldía.

#### **ARTÍCULO 6.- PLAZAS EN RÉGIMEN ROTATORIO POR UNIDADES DE TIEMPO.**

1.- Esta modalidad de uso consiste en el pago de una tarifa en función del tiempo efectivo de utilización del aparcamiento. La tarificación será por minutos. En el momento de la entrada del vehículo al aparcamiento, la máquina automática expendedora de tique, entregará un justificante de la entrada del vehículo con detalle del día y hora exactos. Así mismo, en el justificante se hará constar la identificación del vehículo. Los usuarios tendrán que pagar el servicio antes de retirar el vehículo mediante la utilización de máquinas automáticas de cobro que calcularán el tiempo en minutos, según el sistema de tarifas escogido, y entregará el tique como comprobante de pago que servirá para poder accionar las barreras automáticas a la salida del vehículo. En caso de que, por cualquier motivo, las máquinas de cobro no funcionaran, el encargado del control del aparcamiento en remoto podrá abrir la barrera de salida sin necesidad de efectuar el pago en la mencionada instalación. Ahora bien, ello no eximirá al usuario de efectuar el pago posteriormente, en el plazo y forma que se indique por los empleados municipales. Transcurrido el plazo de 30 sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

En el caso en el que las barreras de acceso no funcionaran por cualquier motivo, será preciso que se persone en la instalación el encargado de la gestión del aparcamiento en remoto en un plazo máximo de veinte minutos.

2.- El Ayuntamiento podrá señalar aquellas plazas que se encuentren destinadas al uso exclusivo de vehículos en rotación, excluyendo de su utilización al resto de usuarios del aparcamiento. La señalización de las plazas número, ubicación, tipo de plaza, color, así como otras características se realizará por decreto de Alcaldía.

#### **ARTÍCULO 7.- PLAZAS DE RÉGIMEN DE ABONO.**

1.- Esta modalidad de uso consistente en el pago de una tarifa mensual o anual que da derecho a la utilización de la plaza de aparcamiento unas horas determinadas de cada día. Esta modalidad se podrá concertar con o sin reserva de plaza y se tendrán que contratar respetando los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

2.- Las personas que quieran adquirir un Abono presentarán una solicitud física o electrónica en el Ayuntamiento de Segovia en los términos previstos en el Anexo II y III. El Ayuntamiento podrá habilitar cualquier otro mecanismo o sistema para su solicitud.

3.- El Ayuntamiento podrá señalar aquellas plazas que se encuentren destinadas al uso de abonados, excluyendo de su uso al resto de usuarios del aparcamiento. La señalización de las mismas, estableciendo el número, ubicación, tipo de plaza, color, así como el resto de características, se realizará por decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO 8.- PLAZAS EN REGIMEN DE CONCESIÓN DE LARGA DURACIÓN.**

1.- Esta modalidad de uso consiste en el pago de un único precio unitario que da derecho a la utilización de la plaza fija de aparcamiento durante el periodo de duración de la concesión. Los usuarios de estas plazas deberán costear la parte proporcional que les corresponda de los gastos de vigilancia, mantenimiento y conservación del aparcamiento.

2.- El Ayuntamiento podrá señalar aquellas plazas que se encuentren destinadas al uso de abonados, excluyendo de su uso al resto de usuarios del aparcamiento. La señalización de las mismas, estableciendo el número, ubicación, tipo de plaza, color, así como el resto de características, se realizará por decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO 9.- CAMBIO EN LA TIPOLOGÍA DE LAS PLAZAS.**

La regulación de horarios, límite de estacionamiento, modalidades de estacionamiento, distribución por topología de plazas de estacionamiento, tarifas y precios, regulados en este reglamento podrán ser modificados, en función de las necesidades del servicio. El cambio en la tipología de las plazas será acordado por decreto de Alcaldía.

**TITULO III TARIFAS.****ARTÍCULO 10.- TARIFAS Y REVISIÓN.**

1.- Los usuarios, tanto de rotación como abonados, deberán abonar las tarifas por tiempo de aparcamiento que apruebe el Ayuntamiento.

2.- Las tarifas vigentes para el aparcamiento figurarán expuestas en los accesos de vehículos y en los puntos de pago.

3.- Los usuarios de rotación una vez hayan efectuado el pago, dispondrán de diez minutos adicionales gratuitos, con el fin de retirar el vehículo del aparcamiento. En el caso de exceder el tiempo autorizado el usuario de rotación se verá obligado a pagar nuevamente la tarifa de rotación, por el periodo de tiempo que se haya excedido.

4.- Los usuarios que cuenten con un abono condicionado al uso limitado de un número determinado de horas, y se excedan en el tiempo de su utilización, se verán obligados a abonar la tarifa de rotación, por el periodo de tiempo que se haya excedido.

5.- Los usuarios que cuenten con una plaza de estacionamiento concesionada o determinada, en las plantas menos tres y menos cuatro, dispondrán de un plazo máximo de 10 minutos, desde que se produce el acceso con el vehículo al interior del aparcamiento, desde la calle, hasta que acceden y aparquen en la planta menos tres. En caso de exceder el tiempo permitido, estando el vehículo estacionado en las plantas restantes, se verán obligados a abonar la tarifa estipulada para los usuarios de rotación, durante el tiempo de exceso. Dispondrán del mismo tiempo para efectuar la salida. Salvo que ocurran circunstancias excepcionales que hayan quedado acreditadas.

6.- Las tarifas se entienden válidas para cada plaza de aparcamiento señalizada que esté, aun parcialmente, ocupada. Por tanto, un vehículo que ocupe más de una plaza tendrá que abonar su estancia consecuentemente a dicha ocupación real o extralimitación.

7.- Para la percepción de las prestaciones económicas que los usuarios puedan adeudar al Ayuntamiento de Segovia como contraprestación del servicio de aparcamiento utilizado, ésta podrá utilizar los medios que se contemplen en el procedimiento ejecutivo de apremio.

8.- Se establece la posibilidad de exigir una fianza a depositar en la cuenta bancaria designada al efecto, en el supuesto de que el control de acceso que se establezca por el Ayuntamiento implique la entrega de algún tipo de dispositivo personal (mando, tarjeta, llave, etc.). Cantidad que será reintegrada, previa solicitud de devolución por parte del interesado, aportando un número de cuenta para efectuarla y el código de cuenta cliente en el que se certifique la titularidad de la misma, una vez que se devuelva el dispositivo de acceso al aparcamiento y se realice la comprobación de que el mismo se encuentra en perfectas condiciones de uso. El Ayuntamiento podrá detraer de la fianza ingresada la cantidad provisional que se determine, en caso de extravío o pérdida de los dispositivos de acceso, que podrá considerarse ingreso a cuenta a resultas de la liquidación del importe del valor de los mismos.



**TITULO IV REGIMEN DE USO DEL APARCAMIENTO.****ARTÍCULO 11.- UTILIZACIÓN PÚBLICA DE LAS PLAZAS DEL APARCAMIENTO DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**

1.- La utilización de las plazas de aparcamiento atenderá a las siguientes normas:

a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA < 3.500 k.), prohibiéndose destinarlas a cualquier otro fin. El Ayuntamiento se reserva el derecho a no admitir en el uso del aparcamiento de rotación a aquellos vehículos que no cumplan alguno de los requisitos anteriores. La Policía Local denunciará al usuario que contravenga esta disposición. No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de caravanas o remolques.

b) Solo se permitirá el aparcamiento de un único vehículo por plaza de garaje.

c) Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios.

d) Las plazas reservadas para personas con capacidades diferentes, solo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras se esté usando dicha plaza.

e) El aparcamiento deberá presentar los sistemas de seguridad y señalización oportunos.

f) Los usuarios concesionarios no podrán utilizar plazas de rotación amparados en su derecho de acceso a las plazas de aparcamiento sobre las que tienen derecho de uso adquirido u otorgado salvo que por circunstancias debidamente justificadas y acreditadas no pudieran hacer uso de las plazas concesionadas. El uso de las mismas exigirá el pago de la tarifa

g) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra causa, podrá ser objeto de denuncia de la Policía Local según lo previsto en el presente Reglamento y la normativa vigente.

h) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable.

i) Sobre la plaza de aparcamiento no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.

j) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten.

k) Los usuarios de las plazas de rotación para uso público nunca podrá estacionar su vehículo en las plazas reservadas a los concesionarios o abonados anuales que se encuentren señalizadas para tal fin.

l) El aparcamiento de vehículos en las plazas de rotación pública estará en servicio de forma ininterrumpida los 365 del año las 24 horas del día, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo decisión municipal en casos de grave peligro o siniestro, por interrupciones para ejecutar obras, u otras causas que justifiquen la prohibición de acceso o su restricción por razones de seguridad o en previsión de una abusiva ocupación. El alcance y duración el cierre al uso público por dichos motivos lo establecerá la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 12.- REGIMEN GENERAL DE USO.**

1.-

a) Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.



b) Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal municipal destinado al control y vigilancia del aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello.

c) Todos los usuarios, en el momento en que se les permite el acceso al aparcamiento, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, como son los accesos peatonales, exceptuando aquellos elementos que, por razones de seguridad, estén limitados a uso exclusivo de los concesionarios o abonados anuales.

d) La utilización del ascensor se realizará de acuerdo con los avisos establecidos y su uso será preferente a personas con capacidades diferentes, coches de niños y acompañantes y personas con problemas de movilidad.

e) Estarán a disposición de los usuarios Hojas de Reclamaciones e Incidencias, debidamente reglamentadas, donde podrán expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su utilización que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus garantías de uso o que consideren que contravienen este Reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar. Estas podrán ser presentadas ante el registro del Ayuntamiento, siendo posible su presentación electrónica.

f) El servicio estará controlado en remoto para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

g) Las instalaciones del aparcamiento y sus accesos serán video vigiladas cumpliendo con la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos. Pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición ante el Ayuntamiento de Segovia.

h) El titular del aparcamiento deberá restituir al portador del justificante, en el estado que fuere entregado, el vehículo y los componentes y accesorios que se encontraran incorporados funcionalmente – de manera fija e inseparable- a aquél y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate.

2.- El Ayuntamiento establecerá un número de plazas para la utilización de automovilistas que cuenten con capacidades diferentes, de acuerdo con la legislación vigente. Para hacer uso de estas plazas, los conductores de los vehículos afectos a la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (modelo europeo) o tarjetas de discapacidad visual, estarán obligados a colocarla en el parabrisas del vehículo, de forma que su anverso resulte claramente visible.

3.- Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en el aparcamiento, en el ascensor o en sus accesos está prohibido:

a) El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, y la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados tales servicios.

b) El acceso de animales de cualquier especie, excepto mascotas debidamente transportadas o el acceso de perros guía de personas invidentes y perros de asistencia.

c) La venta o comercio ambulante.

d) La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosos distintos al carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.

e) La circulación de peatones por las rampas de acceso de entrada y salida de vehículos entre las plantas del aparcamiento. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente las escaleras o ascensores que les están destinados, y cuando discurran por el aparcamiento lo harán por las zonas habilitadas a tal efecto.

f) Encender fuegos.

g) Fumar.

i) El acceso a las dependencias o instalaciones de uso privado o municipal.

j) Realizar grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

k) Evacuar necesidades fisiológicas en los lugares no destinados a tal fin.

l) El uso fraudulento o indebido de los abonos adjudicados por el Ayuntamiento.

m) La manipulación o copia no autorizada de los dispositivos de acceso.

4.- El incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior podrá dar lugar a la imposición de sanciones por la Alcaldía, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.



**ARTICULO 13.- ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS.**

1.- El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.

2.- No se podrá acceder o salir del aparcamiento hasta que la barrera de acceso no se encuentre totalmente elevada.

3.- Los usuarios de los servicios de rotación deberán acceder al aparcamiento con su vehículo una vez hayan recogido el tique que será suministrado por la máquina expendedora antes de elevar la barrera de acceso. Usarán el mismo tique para efectuar la salida, una vez hayan abonado la tarifa correspondiente, utilizando los medios de pago habilitados al respecto.

4.- Los concesionarios y abonados de larga duración, así como el resto de abonados que dispongan de la tarjeta de proximidad suministrada por el Ayuntamiento, accederán con su vehículo al aparcamiento haciendo uso de la misma y sin retirar el tique mencionado en el apartado anterior. La retirada del vehículo la efectuarán haciendo uso del mismo dispositivo.

5.- Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse el acceso de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le corresponda al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

6.- Queda terminantemente prohibido:

a) El acceso de vehículos de dimensiones o peso superior a los indicados en el exterior de la rampa de entrada.

b) El acceso de vehículos de medidas que excedan el tamaño de las plazas de aparcamiento.

**ARTÍCULO 14.- DISPOSITIVOS DE ACCESO Y SALIDA.**

1.- En el tique expedido a los usuarios de rotación deberá constar en todo caso la hora y fecha de acceso del vehículo al aparcamiento.

2.- Los concesionarios o titulares de abonos recibirán una tarjeta de proximidad, que servirá a su vez como título identificativo, y será suministrada por el Ayuntamiento de Segovia.

3.- Los concesionarios o titulares de un abono anual con reserva de plaza de garaje, podrán solicitar un duplicado de la misma. La concesión de esta estará supeditada al pago previo de las tarifas que se hubieran aprobado por el Ayuntamiento.

4.- El usuario tendrá que exhibir el tique de aparcamiento o en su caso, la tarjeta identificativa como abonado a requerimiento de los empleados del Ayuntamiento o autoridad municipal en cualquier momento mientras el vehículo esté en el interior del aparcamiento.

5.- Solo se concederán un máximo de dos tarjetas de proximidad por abonado anual con reserva de plaza de garaje o plaza en régimen de concesión.

6.- Será obligatorio poner en conocimiento del Ayuntamiento el robo o pérdida de la tarjeta de proximidad. Una vez se tenga conocimiento de los hechos se procederá a la anulación de la misma, pudiendo el concesionario o abonado solicitar un duplicado de la tarjeta perdida o robada. Está se concederá siempre que se cumplan los requisitos de los apartados tres y cinco del presente artículo.

7.- El Ayuntamiento podrá solicitar a los concesionarios o usuarios de larga duración hasta un máximo de tres matriculas para ser registradas en el sistema operativo. Con ello se busca agilizar el acceso a los usuarios, sin perjuicio de que sea obligatorio portar la tarjeta identificativa en todo momento que dure la estancia en el aparcamiento. Será obligatorio poner en conocimiento de la autoridad municipal, el cambio de titularidad de los vehículos cuyas matriculas hayan sido facilitadas al Ayuntamiento, para darlas de baja en el sistema evitando su uso fraudulento.

8.- Los concesionarios o abonados que cuenten con una plaza en las plantas menos tres o menos cuatro, recibirán a su vez una llave para activar el ascensor. Todos ellos están obligados a devolver la misma a los empleados municipales, llegado el término de la concesión o el abono.

**ARTÍCULO 15.- CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO.**

1.- Dentro del aparcamiento y en sus accesos, la persona deberá respetar estrictamente:

a) La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal existente.



- b) La señalización de cualquier tipo que instale el Ayuntamiento.
- c) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.
- d) Las indicaciones que efectúen verbalmente el personal responsable municipal y la Policía Local.
- e) Las normas de este Reglamento.

2.- La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 10 Km/h.

3.- No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.

4.- La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.

5.- Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.

6.- En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo al Ayuntamiento o Policía Local, y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.

7.- No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso o interiores entre diferentes plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.

8.- Se permitirá la presencia de usuarios en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que sean necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar o abandonar el aparcamiento.

9.- Cuando, por la causa que fuere, finalice el período de aparcamiento en régimen de uso público, el usuario deberá retirar su vehículo si éste se hallara en el aparcamiento.

#### **ARTICULO 16.- RETIRADA DEL VEHICULO Y COBRO DE DEUDAS.**

1.- Cuando un vehículo permanezca estacionado de forma continuada en el mismo lugar del aparcamiento por un periodo de tiempo superior a seis meses, de forma que se presuma racionalmente su abandono, bien por su propio estado, por los desperfectos que tenga y que hagan imposible su desplazamiento por medios propios, por no tener placas de matriculación o en general, por aquellos signos externos que hagan presumir la falta de interés del propietario en su utilización la Autoridad Municipal encargada de la gestión del tráfico, procederá a llevar a cabo la retirada forzosa del vehículo correspondiente trasladándolo a un local o establecimiento adecuado.

2.- En este caso los gastos de retirada del vehículo y estancia en el local o establecimiento donde se desplace, corresponderán al titular del vehículo.

3.- En estos supuestos el Ayuntamiento utilizará los procedimientos legalmente establecidos para lograr el cobro de los importes insatisfechos por estancia en el aparcamiento, bien en plaza de rotación o de abono, así como los de retirada del vehículo y estancia en el local donde se deposite el vehículo. Hasta tanto se satisfaga el pago de la deuda el vehículo quedará retenido en garantía de pago de la misma.

4.- El Ayuntamiento procederá a comunicar la retirada del vehículo a su titular en el plazo de 24 horas desde que se realice la misma. En la comunicación se podrá advertir que si no procede a la retirada del vehículo y pago de las deudas en el plazo de un mes se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

#### **ARTÍCULO 17.- DAÑOS.**

1.- El Ayuntamiento adoptará aquellas medidas básicas que sean necesarias para garantizar en lo posible las condiciones de seguridad durante la utilización pública del aparcamiento. En cualquier caso, la responsabilidad en relación a los accesorios no fijos y extraíbles, tales como aparatos de música, teléfonos móviles y otros efectos personales depositados en el interior de los vehículos corresponderá a los titulares de los mismos.

2.- El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. en el



aparcamiento y en sus accesos, y tendrán que poner en conocimiento inmediato de la Policía Local los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado.

3.- Aquellos usuarios que se vieran implicados en algún accidente producido en el interior del aparcamiento deberán prestar la oportuna colaboración que pudiera requerir la Policía Local en orden a determinar los hechos y los daños o perjuicios ocasionados.

## TITULO V RÉGIMEN SANCIONADOR.

### CAPÍTULO I SANCIONES.

#### ARTÍCULO 18.- TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

La calificación de las infracciones a las normas establecidas en el presente Reglamento, recogidas en el ANEXO II (cuadro de multas de Reglamento de uso del Aparcamiento Público de José Zorrilla), se realiza en ejercicio de lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

#### ARTICULO 19. GRADUACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones del Reglamento:

- a) Para las infracciones leves: se prevé multa de 100 a 750 €
- b) Para las infracciones graves: multa de 751 € a 1.500 €
- c) Para las infracciones muy graves: multas de 1.501 € a 3.500 €

2.- La imposición de sanciones previstas en este Reglamento se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados y los daños producidos a bienes públicos.
- d) La reincidencia.
- e) El grado de participación.
- f) Las circunstancias personales del infractor.

3.- En la fijación de las sanciones en las que se aprecie reincidencia o intencionalidad se deberá aplicar en todo caso la sanción en su mitad superior.

4.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### ARTÍCULO 20.- DE LA RESPONSABILIDAD.

1.- La responsabilidad por las infracciones a recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2.- Si la infracción fuera cometida por personas circulando o estacionando un vehículo, será responsable el propietario del vehículo.

3.- Cuando las personas infractoras sean menores o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, los padres, madres, tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos. Podrán ser responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad o los inimputables, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida a la simple inobservancia.

En el caso en el que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

#### ARTÍCULO 21.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.



2. Cuando no se dé la relación de causa efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a la cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

#### ARTÍCULO 22.- APRECIACIÓN DE DELITOS.

1.- Cuando las conductas a las que se refiere este Reglamento pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.- En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionados por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer sanción administrativa.

3.- La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

### CAPITULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

#### ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa prevista en este Reglamento sino en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a las normas previstas en el Presente Reglamento, será de aplicación la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Así como la normativa de desarrollo que se elabore al respecto.

#### ARTÍCULO 24.- INICIACIÓN DE OFICIO.

Los procedimientos se iniciarán de oficio por resolución de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

#### ARTÍCULO 25.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO POR INICIATIVA PROPIA.

1. Se entiende por propia iniciativa, la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

2. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

#### ARTÍCULO 26.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO POR PETICIÓN RAZONADA DE OTROS ÓRGANOS.

1. Se entiende por petición razonada, la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciar el mismo y que ha tenido conocimiento de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

2. La petición no vincula a la Alcaldía si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación.

3. Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

#### ARTÍCULO 27.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO POR DENUNCIA.

1.- Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.



2.- Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3.- Cuando la denuncia invocará un perjuicio en el patrimonio del Ayuntamiento de Segovia la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciados la decisión de si se ha iniciado o no el procedimiento.

4.- Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, la Alcaldía, como órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

5.- La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

6.- Cualquier persona, empleado municipal, responsable de la gestión en remoto o agente de Policía Local, podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos del presente Reglamento que pudiera observar.

7.- Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

#### **ARTÍCULO 28.- ÓRGANO COMPETENTE.**

Será competencia del Alcalde, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 29.- ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS.**

La instrucción de los expedientes incoados por infracciones en contravención al presente Reglamento, se llevará a efecto por la Sección de Tráfico Transportes y Movilidad, procediendo ésta a la calificación de los hechos denunciados y graduación de la multa, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción, en los casos en que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no se pueda identificar a su autor.

#### **ARTÍCULO 30.- ACUERDO DE INICIACIÓN.**

1. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado.

2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.





f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución que, siempre que sea posible, contendrá un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

3.- Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados.

#### **ARTÍCULO 31.- MEDIOS Y PERÍODO DE PRUEBA.**

1.- Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Cuando en el expediente no se tengan por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.

3.- El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

4.- Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

5.- Los documentos formalizados por la Policía Local, como funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

6.- Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

7.- Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

#### **ARTÍCULO 32.- PRÁCTICA DE LA PRUEBA.**

1.- El Ayuntamiento comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

2.- En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

3.- En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar el Ayuntamiento, éste podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

#### **ARTÍCULO 33.- MEDIDAS CAUTELARES.**

1.- Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, la Alcaldía, como órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Las medidas cautelares podrán consistir, entre otras, en la suspensión temporal de la prestación de fianzas o la retirada de abonos contratados, embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico, el depósito, retención o inmovilización de vehículos, aquellas otras medidas que para la protección de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

2.- No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.





3.- Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

4.- La Policía Local, podrá excepcionalmente adoptar, antes del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, medidas cautelares que se prolongarán durante el tiempo estrictamente necesario y que deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

#### ARTÍCULO 34.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

La Policía Local, en su condición de agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y sin perjuicio de poder denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respetan las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

En caso de resistencia a estos requerimientos y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, en su caso, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

A efectos de poder incoar el procedimiento sancionador, los agentes de autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medio adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

#### ARTÍCULO 35.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1.- El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

2.- Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

3.- En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esa circunstancia.

4.- Cuando en el acuerdo de incoación conste la calificación jurídica de los hechos, el importe exacto de la sanción y no se presenten alegaciones, éste podrá ser considerado propuesta de resolución, sin que sea necesario que se dicte esta última, siempre que el responsable haya efectuado el pago.

**ARTÍCULO 36.- ESPECIALIDADES DE LA RESOLUCIÓN.**

1.- La resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

2.- En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

3.- La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta al Ayuntamiento su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

4.- Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento de Segovia y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

**ARTÍCULO 37.- CADUCIDAD.**

1.- El vencimiento del plazo máximo de seis meses sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad del expediente sancionador. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2.- No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3.- La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o del Ayuntamiento de Segovia, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4.- Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**ARTÍCULO 38.- PRESCRIPCIÓN.**

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.



2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

4.- En el caso de desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

#### **ARTÍCULO 39.- RECURSOS.**

1.- Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictados por la Alcaldía, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición y recurso de revisión previstos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las resoluciones sancionadoras, dictadas por la Autoridad Municipal, ponen fin a la vía administrativa, siendo recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **ARTÍCULO 40.- SANCIONES.**

1.- Las sanciones de multa previstas en el presente Reglamento podrán hacerse efectivas, dentro de veinte días naturales siguientes a la notificación de la incoación del expediente sancionador, siempre y cuando se haya cuantificado el importe de la sanción con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la notificación.

2.- El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3.- En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20 %, sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estos acumulables entre sí. Su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4.- Las sanciones firmes deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación del Ayuntamiento de Segovia, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

5.- Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

#### **ARTÍCULO 41.- REPARACIÓN DE DAÑOS.**

1.- La imposición de sanciones que corresponda por el incumplimiento de este Reglamento no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios ocasionados.

2.- Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

c) Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento comple-



mentario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento sería susceptible de determinación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

d) A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda la Administración municipal tramitará por la vía de la ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

#### DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo que no previsto en este Reglamento, se aplicará lo que dispongan las demás ordenanzas y reglamentos municipales, las normas reguladoras de régimen local, y otras normas que resulten de aplicación.

#### DERECHO TRANSITORIO.

Durante el primer año de vigencia de este Reglamento tendrán preferencia en el acceso a los abonos anuales con reserva de plaza de garaje, todos aquellos arrendatarios que en la actualidad cuenten con una autorización temporal de uso firmada con el Ayuntamiento de Segovia y hayan satisfecho el pago de los recibos, en concepto de uso del aparcamiento. El Ayuntamiento se comprometerá a mantener el número de plaza de garaje que venían usando durante el primer año de vigencia del abono.

#### DISPOSICION FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I.****CUADRO DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO  
DE JOSÉ ZORRILLA**

Se considera infracción administrativa, leve, grave o muy grave el incumplimiento de lo dispuesto en los siguientes artículos del Reglamento de uso del aparcamiento público de José Zorrilla.

<b>ARTÍCULO</b>	<b>HECHO DENUNCIADO</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
<b>11.1 a)</b>	Destino de las plazas distinto al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores, furgonetas de MMA < 3.500 K, caravanas o remolques)	<b>LEVE</b>
<b>11. 1 b)</b>	Aparcamiento de más de un vehículo por plaza de garaje.	<b>LEVE</b>
<b>11. 1g)</b>	La utilización de más de una plaza de aparcamiento por vehículo o que impida la utilización de otras plazas.  En caso en que obstaculice o impida el estacionamiento de otros vehículos se aplicará la sanción en su mitad superior	<b>LEVE</b>
<b>ARTÍCULO</b>	<b>HECHO DENUNCIADO</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
<b>11. 1 i)</b>	La realización de obras o instalación, servicios o diseño de proyecto, cerramientos, protectores de plaza y alteraciones de las marcas y señalización.	<b>MUY GRAVE</b>
<b>11. 1 j)</b>	La ocupación por vehículos de las calles de circulación, zonas peatonales y elementos comunes del aparcamiento.  En caso en que obstaculice el estacionamiento o circulación de otros vehículos se aplicará la sanción en su mitad superior. Lo mismo ocurrirá cuando impida el tránsito de peatones.	<b>LEVE</b>
<b>11. 1 j)</b>	Aparcar el vehículo fuera de las marcas que delimiten la plaza  En caso en que obstaculice el estacionamiento o circulación de otros vehículos se aplicará en su mitad superior.	<b>LEVE</b>
<b>11.1 k)</b>	Estacionar vehículos en las plazas reservadas.	<b>GRAVE</b>
<b>11. 1 m)</b>	Realización de trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que un vehículo averiado pueda abandonar el aparcamiento.	<b>GRAVE</b>



<b>RÉGIMEN GENERAL DE USO</b>		
<b>12.1 a)</b>	El vertido de cualquier tipo de residuo o derrame de líquidos.	<b>LEVE</b>
<b>12.1 b)</b>	No seguir las indicaciones que reciban del personal municipal destinado al control y vigilancia del aparcamiento.	<b>GRAVE</b>
<b>12.1 c)</b>	Uso indebido del ascensor.	<b>LEVE</b>
<b>12.2</b>	Uso de plazas reservadas a discapacitados por automóviles en los que no se exhiba la tarjeta acreditativa.	<b>GRAVE</b>
<b>12.3 PROHIBICIONES</b>		
<b>12.3 a)</b>	Acceso de personas que no utilicen los servicios de aparcamiento y la permanencia innecesaria una vez usados tales servicios.	<b>LEVE</b>
<b>12.3 b)</b>	Acceso de animales excepto las mascotas debidamente transportadas o los perros guía o perros de asistencia	<b>LEVE</b>
<b>12.3 c)</b>	La venta, comercio ambulante.	<b>LEVE</b>
<b>12.3 d)</b>	La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosos distintos al carburante del depósito de los vehículos de los usuarios	<b>GRAVE</b>
<b>12.3 e)</b>	Circulación de peatones por las rampas de acceso peligrosas.	<b>GRAVE</b>
<b>12.3 f)</b>	Encender fuego.	<b>GRAVE</b>
<b>12.3 g)</b>	Fumar.	<b>LEVE</b>
<b>12.3 h)</b>	Acceso a dependencias de uso privado o municipal.	<b>LEVE</b>
<b>12.3 i)</b>	Realizar grafitos y pintadas y otras expresiones gráficas.	<b>LEVE</b>
<b>12.3 j)</b>	Evacuar necesidades fisiológicas fuera de las zonas habilitadas al efecto.	<b>LEVE</b>
<b>12.3 l)</b>	Uso fraudulento o indebido de los abonos adjudicados por el Ayuntamiento	<b>LEVE</b>
<b>12.3 m)</b>	La manipulación o copia no autorizada de los dispositivos de acceso	<b>LEVE</b>





<b>13. ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS</b>		
<b>13.2</b>	Acceder o salir cuando la barrera no esté totalmente subida.	<b>LEVE</b>
<b>13.5</b>	Realización de trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que un vehículo averiado pueda abandonar el aparcamiento.	<b>GRAVE</b>
<b>13.7 a)</b>	El acceso de vehículos con dimensiones o peso superiores a los indicados en las señales de la rampa de accesos.	<b>LEVE</b>
<b>13.7 b)</b>	El acceso de vehículos con dimensiones superiores a los de las plazas de aparcamiento.	<b>LEVE</b>

<b>15. CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>15.1 b)</b>	No respetar la señalización de tráfico vertical y horizontal.	<b>LEVE</b>
<b>15.1 c)</b>	No respetar la señalización indicadora o cualquiera que instale el Ayuntamiento.	<b>LEVE</b>
<b>15.1 d)</b>	No respetar las indicaciones que se hagan mediante carteles.  En caso en que obstaculice el estacionamiento o circulación de otros vehículos se aplicará la sanción en su mitad superior.	<b>LEVE</b>
<b>15.1 e)</b>	No respetar las indicaciones que efectúe la Policía Local.	<b>GRAVE</b>
<b>15.2</b>	Superar la velocidad máxima de 10 Km/h. en el interior del aparcamiento y en sus rampas.	<b>LEVE</b>
<b>15.3</b>	Los Adelantamientos que la circulación no lo permita.	<b>LEVE</b>
<b>15.4</b>	La conducción en marcha atrás a excepción de las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo.	<b>LEVE</b>
<b>15.5</b>	No apagar el motor al aparcar, no dejar el freno de mano activado al estacionar.	<b>LEVE</b>



<b>15. 7</b>	Circular en punto muerto por el interior o las rampas del aparcamiento.	<b>LEVE</b>
<b>15. 8</b>	La presencia de personas en el aparcamiento que no hagan operaciones necesarias para el uso del servicio	<b>LEVE</b>
<b>15. 9</b>	Abandono de vehículo.	<b>MUY GRAVE</b>

## **ANEXO II. ABONO ANUAL CON RESERVA DE PLAZA**

Los abonos contemplados en esta modalidad se adjudicarán por un plazo mínimo de un año, renovable hasta un máximo de tres años sin superar en ningún caso los cuatro años.

### **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:**

Los interesados presentarán solicitud bien acudiendo presencialmente a las oficinas de registro, bien telemáticamente por medio del procedimiento electrónico establecido al efecto. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda habilitar cualquier otro mecanismo o sistema para su solicitud.

En la instancia se hará constar los datos de solicitante y hasta un máximo de tres matrículas que podrán ser registradas por el sistema operativo para facilitar el acceso de los vehículos. Sin perjuicio de que sea obligatorio disponer de la tarjeta identificativa, en caso de ser solicitada por los empleados del ayuntamiento.

### **PROVISIÓN DE PLAZAS:**

El Ayuntamiento de Segovia asignará las plazas destinadas a este tipo de abonos respetando el orden de presentación de las solicitudes. En el caso en el que se presentaran más solicitudes que plazas a disposición de este tipo de abonos, el Ayuntamiento de Segovia elaborará una lista de espera en la que hará constar el día y la hora de la presentación de la solicitud, así como los datos de contacto del solicitante.

En el caso en el que una de las plazas destinadas al abono anual con reserva de plaza quedara vacante, esta será asignada a aquel que ocupara la primera posición en la lista de espera.

En el caso en que renunciara a la misma, en el plazo de diez días desde que se le notificara la posibilidad de ocuparla, el solicitante será dado de baja de la lista de espera haciendo llamamiento al que le siga en su lugar.

Una vez comprobado que el solicitante cumple los requisitos necesarios para ser adjudicatario de un abono, y existiendo abonos disponibles de la categoría solicitada, este será concedido por Decreto de Alcaldía u órgano en quien delegue.

### **PLAZA ASIGNADA:**

El usuario tendrá que utilizar el número de plaza que le se le asigne por el Ayuntamiento Segovia. No se permite el cambio de plaza, salvo en aquellos casos en los que haya un motivo que le impida aparcar con normalidad en la plaza asignada

### **PLAZO:**

El abono anual con reserva de plaza de aparcamiento tendrá una duración de doce meses a contar desde el día de la concesión del mismo. El usuario se compromete a abonar la totalidad de cuota, sin poder abonarse la parte proporcional ante cancelación anticipada.

### **PRÓRROGAS:**

Este será renovable hasta un máximo de tres años sin superar en ningún caso los cuatro años. Para ello será imprescindible que al menos veinte días antes a la finalización del mismo solicite ex-



presamente su renovación presentando la solicitud, bien física bien telemáticamente, en el Registro del Ayuntamiento de Segovia. La prórroga de la concesión tendrá que ser en todo caso autorizada por el Ayuntamiento de Segovia no sirviéndose el consentimiento tácito de las partes.

**DISPOSITIVOS DE ACCESO:**

Los abonados recibirán una tarjeta de proximidad o identificativa para hacer uso del abono. En el caso de prorrogar el abono anual, deberá usar la misma tarjeta de acceso que le fue suministrada por el Ayuntamiento de Segovia.

Los abonados que cuenten con una plaza en las plantas menos tres o menos cuatro recibirán, a su vez, una llave de activación del ascensor, una vez finalizado el uso del abono, deberán devolver la llave a los empleados municipales. Queda totalmente prohibido hacer copias de las mismas.

**FIANZA:**

Se establece la posibilidad de exigir una fianza, a depositar en la cuenta bancaria designada al efecto, en el supuesto de que el control de acceso que se establezca por el Ayuntamiento implique la entrega de algún tipo de dispositivo personal (mando, tarjeta, etc.), cantidad que será reintegrada, previa solicitud de devolución por parte del interesado, aportando un número de cuenta para efectuarla y el código de cuenta cliente en el que se certifique la titularidad de la misma, una vez que se devuelva el dispositivo de acceso al aparcamiento y se realice la comprobación de que el mismo se encuentra en perfectas condiciones de uso.

El Ayuntamiento podrá detraer de la fianza ingresada en caso de extravío pérdida de los dispositivos de acceso, que podrá considerarse ingreso a cuenta a resultas de la liquidación del importe del valor de los mismos.

**CAUSAS DE RESCISIÓN:**

El impago de la tarifa establecida.

El incumplimiento de las normas del presente Reglamento podrá ser causa suficiente para la retirada del abono sin posibilidad de exigir indemnización por parte del infractor.

**ANEXO III. ABONOS MENSUALES**

Con independencia de la tipología del Abono, los Abonos mensuales atenderán a las siguientes reglas:

**PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:**

Los interesados presentarán solicitud en el registro del Ayuntamiento de Segovia. Bien de manera presencial, bien de modo telemático. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda habilitar cualquier otro mecanismo o sistema para su solicitud

En la instancia se hará constar los datos de solicitante. También será preciso determinar la modalidad del abono que se desea solicitar.

**PROVISIÓN DE ABONOS:**

El Ayuntamiento de Segovia concederá los abonos siguiendo siempre el orden de presentación de las solicitudes. En el caso en el que se presentaran más solicitudes que plazas a disposición de este tipo de abonos, el Ayuntamiento de Segovia elaborará una lista de espera en la que hará constar el día y la hora de la presentación de la solicitud, así como los datos de contacto del solicitante. En el caso en el que una de las plazas quedara vacante, esta será inicialmente asignada a aquel que ocupara la primera posición en la lista de espera. En el caso en que renunciara a la misma, en el plazo de diez días desde que se le notificara la posibilidad de ocuparla, el solicitante será dado de baja de la lista de espera, haciendo llamamiento al que le siga en su lugar.

Una vez comprobado que el solicitante cumple los requisitos necesarios para ser adjudicatario de un abono, y existiendo abonos disponibles de la categoría solicitada, este será concedido por Decreto de Alcaldía u órgano en quien delegue.

**PLAZOS:**

Los abonos mensuales, con independencia de la modalidad elegida, se concederán siempre por mes natural. El usuario se compromete a abonar la totalidad de la cuota, sin poder abonarse la parte proporcional ante cancelación anticipada.

**PRÓRROGAS:**

Una vez solicitado el abono y concedido por el Ayuntamiento. El usuario podrá efectuar la prórroga del mismo, realizando el pago en el cajero automático o en haciendo uso de los medios de pago que el Ayuntamiento de Segovia ponga a su disposición, durante los 5 primeros días del mes natural que se pretenda prorrogar. Las prórrogas se podrán realizar como máximo por un año. De no llevar a cabo el pago en el plazo establecido, será preciso volver a presentar solicitud al Ayuntamiento, para la concesión de un nuevo abono.

**DISPOSITIVOS DE ACCESO:**

Los abonados mensuales recibirán un dispositivo de acceso para hacer uso del abono mensual. En el caso de prorrogar el abono mensual, mediante el pago de la cuota por los medios que ponga a disposición de este Ayuntamiento, deberá usar la misma tarjeta de acceso que le fue suministrada por el Ayuntamiento de Segovia.

**CAUSAS DE RESCISIÓN:**

El impago de la tarifa establecida.

El incumplimiento de las normas del presente Reglamento podrá ser causa suficiente para la retirada del abono sin posibilidad de exigir indemnización por parte del infractor.

En Segovia, a 18 de julio de 2019.— El Alcalde Accidental (D.A. 10/07/2019), Jesús García Zamora.

---

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

12320

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Segovia**

#### *EDICTO*

*Dña. María Esmeralda Hernan Alvarez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Segovia*

**DOY FE Y TESTIMONIO:**

Que en las Diligencias Previas 142/2019 se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**AUTO**

En Segovia, a cuatro de abril de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En este Órgano judicial se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de atestado de Policía Municipal Policía Local de Segovia, por presunto/a delito de Conducción sin licencia o permiso (L.O. 15/2007).